

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/QPGA/CG/135/PEF/159/2012

Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL SENADOR PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ, CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL DÍA VEINTISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPGA/CG/135/PEF/159/2012.

México, Distrito Federal, treinta de junio de dos mil doce.

ANTECEDENTES

I. Con fecha veintisiete de junio de dos mil doce, se recibió la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual hace del conocimiento hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, consistentes en:

"(...)

HECHOS:

1.- *Con fecha siete de octubre de dos mil once, inicio el proceso electoral federal 2011-2012, para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

2.- *Que el periodo de campañas electorales de los partidos políticos para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores y Diputados del Congreso de la Unión, comprende del 30 de marzo del año en curso al 27 de junio de 2012.*

3.- *Que el día 1° de julio del presente año, se celebra la jornada electoral, para la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo.*

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/QPGA/CG/135/PEF/159/2012

4.- Que con fecha veintiséis de junio de dos mil doce, se publicó en la página 34 del periódico La Jornada una nota periodística con el encabezado "Pagan por 'promover' voto priista en Guanajuato, admite Videgaray".

De la nota se desprende que Jorge Videgaray Verdad, Coordinador de campaña de Juan Ignacio Torres Landa- Candidato a Gobernador del estado de Guanajuato, postulado por el PRI y el PVEM- admite que existe una campaña de supuesta "promoción del voto" donde se está pagando a coordinadores que supervisan a promotores, cuya tarea es llenar talonarios con los datos de diez ciudadanos, a quienes deben llevar a votar el próximo 1° de julio.

Dichos talonarios tienen espacios para anotar el nombre del ciudadano, domicilio, teléfono, correo electrónico, fecha de nacimiento, estado civil, escolaridad, ocupación y el número de folio de la credencial para votar.

De la nota periodística y de la reproducción de uno de los 150 mil cuadernillos que imprimió el Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato, con el propósito de obtener un millón 500 mil votos, se desprende también, que el instructivo denominado "ORGANIZADOS PARA GANAR" RECOMENDACIONES PARA EL PROMOTOR, explica qué "el que promueve mueve" y los electores deben ser movilizados desde las 7 horas para que sean los primeros en votar "de la casa a la casilla".

Del detalle de los cuadernillos que imprimió el Partido Revolucionario Institucional, cuya fotografía se publica junto con la nota periodística, se desprende un instructivo con recomendaciones para el "promotor"; el cual consta de ocho puntos, a saber:

1) Trabajar en equipo en unidad y disciplina. El promotor debe estar completamente convencido y entusiasta para transmitir al elector confianza y ánimo de VICTORIA, Jamás debe caer en la confrontación. Debe hacer promoción en línea por "TODOS" los candidatos: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ENRIQUE PEÑA NIETO; GOBERNADOR, JUAN IGNACIO TORRESLANDA GARCIA; LOS SENADORES; LOS DIPUTADOS FEDERALES Y LOCALES; Y LOS CANDIDATOS A PRESIDENTES MUNICIPALES.

2) El "Cuaderno de Tarea" consta de dos apartados: el talón que conserva el Promotor para efecto de Movilización, y el cupón que se corta y entrega al Coordinador de Sección para captura e ingresos al SUR. Los reportes del SUR son diarios para conocer los avances contra las metas de la Promoción del Voto. Se audita y evalúa para evitar la simulación y la toma de decisiones oportunas.

3) Para efectos de la Movilización, identificar físicamente el territorio donde se va a promover el voto y el lugar donde se van a instalar las casillas. Estrategia de Movilización con rutas lógicas.

4) Ubicar el núcleo de electores y/o simpatizantes y priorizar domicilios con mayor número de votantes. Aplicación de encuesta básica para obtener y priorizar la problemática inmediata. Que los candidatos se identifiquen oportunamente con las necesidades de la comunidad.

5) Obtención voluntaria del folio de la credencial.- La credencial no se recoge: EL DATO SIRVE PARA UBICAR EN SU SECCIÓN AL PROMOVIDO.

6) Comunicación permanente entre el promotor y los promovidos a través de entrega de utilitarios, correspondencia, propaganda e invitaciones a reuniones de trabajo con nuestros candidatos. Planeación de la movilización para el día de la jornada electoral: "EL QUE PROMUEVE, MUEVE".

7) Identificar oportunamente a su Representante General (RG) y a sus representantes de casilla (propietario y suplente) para obtener mejores resultados en el PLAN DE CASILLA el día de la jornada electoral.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/QPGA/CG/135/PEF/159/2012

8) *Movilizar a los promovidos desde las 07:00 AM del día de la elección, para ser los primeros en la fila y los primeros en votar: " DE LA CASA A LA CASILLA.*

De la nota se desprende también que dicho talonario contiene las fotos de Torres Landa, a la alcaldía de León, Bárbara Botello; así como de los candidatos a la Presidencia, Enrique Peña Nieto y a los aspirantes al Senado, Miguel Ángel Chico y Brigida Navarrete. Dicha publicación se anexa al presente escrito. (Anexo 1)

(...)

MEDIDAS CAUTELARES

En términos de lo establecido por los artículos 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral solicito, se adopte como medida cautelar la cesación de los actos denunciados, pues la continuación de la operación que actualmente ya fue iniciada y que como ya se explicó, constituye un acto continuado, podría traer como consecuencia, la producción de daños irreparables para el óptimo desarrollo de la jornada electoral, así como la emisión libre del voto de millones de ciudadanos, que están siendo presionados o coaccionados en el sentido de su voto.

Lo cual sin duda trae como consecuencia la afectación de los principios rectores de la función electoral de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad y la vulneración del bien jurídico tutelado, tanto por la Carta Magna, como por Código Electoral federal. El artículo 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, señala que:

Artículo 17
Medidas cautelares.

(...)

2. Procede la adopción de medidas cautelares en todo tiempo, cuando se denuncie la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales, que puedan actualizar alguno de los supuestos que, de forma enunciativa más no limitativa se enumeran a continuación:

(...)

f) En general, cuando se presuma la conculcación de los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral, incluso cuando se trate de actos continuados.

No debe pasar desapercibido que, la conducta irregular, desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, ya es, actualmente, una acción que está vulnerando la libertad del sufragio de miles de mexicanos, puesto que se les piden datos personales e inclusive su clave de elector y se les induce a votar por determinados candidatos, ligándose dicha acción con la subsecuente movilización que se celebrará el día 1° de julio del año en curso, y que ya está siendo programada dentro de la estrategia de coacción del voto del Partido Revolucionario Institucional. Lo anterior, sin duda constituye un acto continuado, que pone en riesgo las elecciones libres y auténticas, y que en términos del artículo 105, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es el Instituto Federal Electoral, el que debe velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/QPGA/CG/135/PEF/159/2012

Tampoco debe pasar desapercibido que en términos del artículo 109 del Código Electoral Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

Es por lo anterior, que debe declararse procedente la medida cautelar que se solicita, pues debe considerarse que la violación a la norma mediante la conducta denunciada, es un acto continuado, que conculca los principios constitucionales y legales que rigen la materia electoral.

Por lo que, ante la probabilidad de que los actos de presión y coacción sobre los electores, que se denuncian y que ya se están realizando de acuerdo con lo dicho por Jorge Videgaray Verdad, se solicita se adopte la medida cautelar correspondiente, a efecto de suspender estos actos violatorios de la Constitución, y evitar así, que continúe la afectación de los principios rectores de la función electoral, la producción de daños irreparables el día 1° de julio, que se celebrará la jornada electoral y la vulneración del bien jurídico tutelado por la norma, tanto por la Carta Magna, como por Código Electoral; mediante la interrupción al periodo de reflexión de los ciudadanos, pervirtiendo el derecho de todo ciudadano mexicano, a emitir un voto libre y secreto.

Lo anterior resulta indispensable, pues debe buscarse que la infracción, la vulneración directa a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cese de forma inmediata, hasta en tanto se emita la Resolución definitiva.

No debe perderse de vista que la conducta ante la cual nos encontramos, configura una infracción directa la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que pone en riesgo el desarrollo de la jornada electoral, bajo los principios que rigen la función electoral.

Es por lo anterior que se solicita se dé inmediatamente trámite al procedimiento especial sancionador que se presenta, ordenando la medida cautelar que ha sido solicitada, por así ser procedente en derecho.

(...)"

II. Al respecto, con fecha veintiocho de junio del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Tenga por recibido el escrito y anexos de cuenta y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/QPGA/CG/135/PEF/159/2012**.-----

SEGUNDO.- Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Federal Electoral, quien se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/QPGA/CG/135/PEF/159/2012

TERCERO.-Téngase como domicilio procesal designado por el promovente, el que se refiere en su escrito inicial de queja y por autorizadas a las personas que en él menciona para los fines que se indican.-----

CUARTO.- Asimismo, tomando en consideración el criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral mediante la Jurisprudencia número 17/2009, cuyo rubro es: **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE.”**, en el que sostiene medularmente que resulta lógico considerar que el análisis que debe realizar el Secretario del Consejo General de esta institución respecto de los hechos denunciados, implica, entre otras cuestiones, y sobre todo durante el desarrollo de los procesos electorales, la determinación del procedimiento que en el caso deba seguir la queja en cuestión, puesto que es precisamente la materia del escrito de denuncia lo que determina la vía a seguir; en el caso se considera que el supuesto normativo que presuntamente se violó, se encuentra dentro de los contemplados en el artículo 361 del código electoral federal, numeral en el que se precisan las hipótesis de procedencia del sancionador ordinario, por lo cual los hechos que aquí se estudian deben ser conocidos atendiendo a las reglas previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales respecto del **procedimiento administrativo sancionador ordinario.**-----

Ante tales circunstancias, y del análisis integral a los argumentos expuestos por el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto Federal Electoral, a través de su escrito de queja, esta autoridad determina que los hechos denunciados se deben conocer a través de la instauración de un procedimiento ordinario sancionador. Lo anterior se estima así, atendiendo al hecho de que la presunta violación que se denuncia no encuadra dentro de las hipótesis normativas previstas en el artículo 367 del código comicial federal para instaurar un procedimiento especial sancionador, toda vez que del análisis a dicho dispositivo legal se desprende que esa vía únicamente procede cuando se denuncian presuntas violaciones en radio y televisión respecto a la contratación y transmisión de promocionales fuera de las pautas aprobadas por el Instituto Federal Electoral, difusión de propaganda denigratoria o calumniosa en contra de los actores políticos y de propaganda gubernamental durante el tiempo de campaña, así como por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña y promoción personalizada a favor de algún servidor público; supuestos que en el caso no se actualizan, ya que los presuntos hechos se refieren en específico a probable comisión de actos continuados de propaganda y proselitismo en periodo de veda electoral, atribuibles al Partido Revolucionario Institucional, lo que a juicio del quejoso coacciona al voto a los ciudadanos, violando el principio de sufragio universal, libre, secreto y directo, la presunta violación a los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, derivado de que el instituto político Revolucionario Institucional, llevó a cabo supuestamente actividades con la finalidad de coaccionar el voto en el proceso electoral en curso con el propósito de inducir el sufragio a su favor, lo anterior, mediante una presunta campaña que invita a la "promoción del voto" donde se remunera a supuestos coordinadores que supervisan a promotores, cuya tarea es llenar talonarios con los datos de diez ciudadanos, a quienes deben llevar a votar el próximo 1° de julio. Asimismo en una nota periodística, se reproduce uno de los ciento cincuenta mil cuadernillos que imprimió el Partido Revolucionario Institucional en Guanajuato, con el propósito de obtener un millón quinientos mil votos; se desprende también que el instructivo denominado "ORGANIZADOS PARA GANAR" RECOMENDACIONES PARA EL PROMOTOR, explica que "el que promueve mueve" y los electores deben ser movilizados desde las siete horas para que sean los primeros en votar "de la casa a la casilla", conducta que afecta la equidad en la contienda electoral, por tanto, tramítese el presente asunto como un **procedimiento**

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/QPGA/CG/135/PEF/159/2012

ordinario sancionador y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento de la queja de mérito, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 365, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al numeral 27, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar sobre la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase: **l) Al C. Jorge Videgaray Verdad**, coordinador de campaña de Juan Ignacio Torres Landa, candidato a gobernador del estado de Guanajuato, postulado por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para que en el término de **seis horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la siguiente información: **a) Si el Partido Revolucionario Institucional**, para el cual coordina la campaña política del candidato a gobernador por el estado de Guanajuato cuenta con un programa denominado "Organizados para Ganar", en dicho estado; **b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso que antecede**, indique cómo funciona dicho programa y la logística que se desarrolla para llevar a cabo el mismo y su vigencia; **c) De igual forma**, indique quiénes ejecutan el programa; **d) Informe a través de qué acto jurídico se contrató a los promotores de dicho programa**; **e) Asimismo precise la calendarización que se tiene programada para la entregar los resultados del mismo**, y si actualmente se sigue realizando dicho programa; **f) Finalmente**, indique quién es el encargado de la organización de dicho programa, y **g) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar**, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

SEXTO.- Requiérase al **presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guanajuato**, el **C. José Luis González Uribe**, para que en el término de **seis horas**, contadas a partir de la notificación del presente proveído, se sirva proporcionar la siguiente información: **a) Si el partido que preside cuenta con un Programa denominado "Organizados para Ganar"**, en dicho estado; **b) En caso de ser afirmativa la respuesta al inciso que antecede**, indique cómo funciona dicho programa y la logística que se desarrolla para llevar a cabo el mismo y su vigencia; **c) De igual forma**, señale quiénes ejecutan el programa; **d) Informe a través de qué acto jurídico se contrató a los promotores de dicho programa**; **e) Asimismo**, señale la calendarización que se tiene programada para entregar los resultados del mismo, y si actualmente se sigue realizando dicho programa; **f) Finalmente**, indique quién es el encargado de la organización de dicho programa, y **g) Es de referirse que la información que tenga a bien proporcionar**, deberá expresar la causa o motivo en que sustenta sus respuestas, asimismo, acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen sus afirmaciones, con la finalidad de obtener un elemento que respalde la veracidad de su dicho.-----

SÉPTIMO.- En esta tesitura y en atención de la urgencia que reviste el asunto de mérito, para efecto de obtener información que permita a esta autoridad emitir un pronunciamiento respecto a la queja interpuesta por el impetrante, con fundamento en la interpretación funcional del artículo 340 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numeral 12, párrafos 12 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; así como con lo previsto en el artículo 65, párrafo 1, inciso l), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 26, párrafo 3, y 29, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/QPGA/CG/135/PEF/159/2012

Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria en la materia, se ordena la remisión del actual proveído, vía correo electrónico al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Guanajuato, a efecto de que mediante oficio signado por tal funcionario realice de forma inmediata la notificación del contenido del mismo al C. Jorge Videgaray Verdad y al presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guanajuato, el C. José Luis González Uribe, y dada la urgencia del presente asunto y de que las posibles violaciones se estén realizando en el periodo de veda del proceso electoral federal, a efecto de atender de forma inmediata la medida cautelar solicitada, notifíquese mediante oficio dicho requerimiento a las personas indicadas y estas atiendan el requerimiento formulado en el termino indicado.-----

OCTAVO.- Respecto de las medidas cautelares solicitadas por los denunciantes, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer.-----

NOVENO.- Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----

No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 de la misma normatividad, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

DÉCIMO.- Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado a la elección constitucional federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

UNDÉCIMO.- Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----
Notifíquese en términos de ley.

(...)"

III. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Guanajuato, giró los oficios números CL/261/2012 y CL/262/2012, de fecha veintinueve de junio del año en curso, al C. Jorge Videgaray Verdad, coordinador de campaña de Juan Ignacio Torres Landa, candidato a gobernador del estado de Guanajuato, y al presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guanajuato, respectivamente, por medio de los cuales se les requiere la información contenida en el proveído de fecha veintiocho de junio de dos mil doce.

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/QPGA/CG/135/PEF/159/2012

IV. Con fecha treinta de junio de dos mil doce, se recibió mediante correo electrónico en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el Lic. Jorge Videgaray Verdad, coordinador de campaña de Juan Ignacio Torres Landa, candidato a gobernador del estado de Guanajuato, a través del cual da respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

V. Con fecha treinta de junio de dos mil doce, se recibió mediante correo electrónico en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado el presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guanajuato, a través del cual da respuesta al requerimiento formulado por esta autoridad electoral.

VI. Atento a lo anterior, en fecha treinta de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó medularmente lo siguiente:

“(..)

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 368, párrafo 8 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de medidas cautelares formulada por el Senador Pablo Gómez Álvarez, Consejero del Poder Legislativo de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el proyecto de acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, **proponiendo la improcedencia de las mismas**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto.-----

QUINTO.- Notifíquese en términos de ley.”

VII. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave **SCG/6266/2012**, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

Anexo ha dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/QPGA/CG/135/PEF/159/2012

propuesta de acuerdo de medidas cautelares formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

VIII. Con fecha treinta de junio de dos mil doce, se celebró la Sexagésima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de dos mil doce de la Comisión de Quejas y Denuncias en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1; 105, incisos a) y e); 106, párrafo 1; 356, párrafo 1, inciso b) y 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 17, párrafos 1, 2, inciso f), 4, 7, 8, 9, 11 y 13 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades competentes para dictar u ordenar medidas cautelares, lo son, el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, a petición de parte o de forma oficiosa, a propuesta del Secretario Ejecutivo, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; atento a ello, esta autoridad cuenta con atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

EXISTENCIA DEL MATERIAL DENUNCIADO

SEGUNDO. Que una vez sentado lo anterior, conviene decir que en el presente asunto, se cuenta con los siguientes elementos:

- Se aportó nota periodística intitulada “Pagan por ‘promover’ voto prista en Guanajuato, admite Videgaray”, de fecha veintiséis de junio del año en curso publicada en el Diario denominado La Jornada.

Dicho medio probatorio, constituye una **documental privada**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/QPGA/CG/135/PEF/159/2012

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual, la misma solo genera indicios de las presuntas afirmaciones realizadas por el Lic. Jorge Videgaray Verdad, coordinador de campaña de Juan Ignacio Torres Landa, candidato a gobernador del estado de Guanajuato.

- Así mismo, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito signado por Ing. Jorge Videgaray Verdad, coordinador de campaña de Juan Ignacio Torres Landa, candidato a gobernador del estado de Guanajuato, a través del cual desahogo el requerimiento formulado por esta autoridad en los siguientes términos:

“En atención a su oficio CL/261/2012 de esta fecha, cumpliendo con el acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 28 de junio de esta año, dictado en el expediente al rubro señalado:

Que en mi carácter de coordinador de la campaña de Juan Ignacio Torres Landa García candidato a Gobernador del Estado de Guanajuato, postulado por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por este medio y en tiempo y forma vengo a cumplir con el requerimiento contenido en el citado proveído, manifestando para el efecto que:

*En mi carácter de coordinador general de la campaña, en relación con el inciso a) del requerimiento me permito señalar que **no se cuenta con ningún programa denominado “Organizados para Ganar” en el Estado de Guanajuato.***

Consecuentemente dado que como he manifestado, no se cuenta con un programa como el que se señala en el requerimiento, es que resulta innecesario por la misma condición que se establece en el inciso b) del requerimiento y los subsecuentes, referirme a los cuestionamientos que se hacen hasta el inciso g). Asimismo resulta también imposible aportar documentación alguna porque no existe dentro de la organización de la campaña un programa denominado “Organizados para Ganar”.

De acuerdo con lo anteriormente expresado atentamente solicito:

Único.- Se me tenga por este medio dentro del término perentorio señalado, por dando cumplimiento en todos sus términos al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

- Así mismo, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito signado por Lic. Francisco Javier Contreras Ramírez, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/QPGA/CG/135/PEF/159/2012

estado de Guanajuato, a través del cual desahogo el requerimiento formulado por esta autoridad en los siguientes términos:

“Francisco Javier Contreras Ramírez, en mi carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Guanajuato, en términos del oficio que me dirige, y en atención a su oficio CL/261/2012 de esta fecha, cumpliendo con el acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha 28 de junio de esta año, dictado en el expediente al rubro señalado, es que manifiesto:

Que en mi carácter de coordinador de la campaña de Juan Ignacio Torres Landa García candidato a Gobernador del Estado de Guanajuato, postulado por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por este medio y en tiempo y forma vengo a cumplir con el requerimiento contenido en el citado proveído, manifestando para el efecto que:

*En mi carácter de coordinador general de la campaña, en relación con el inciso a) del requerimiento me permito señalar que **no se cuenta con ningún programa denominado “Organizados para Ganar” en el Estado de Guanajuato.***

Consecuentemente dado que como he manifestado, no se cuenta con un programa como el que se señala en el requerimiento, es que resulta innecesario por la misma condición que se establece en el inciso b) del requerimiento y los subsecuentes, referirme a los cuestionamientos que se hacen hasta el inciso g). Asimismo resulta también imposible aportar documentación alguna porque no existe dentro de la organización de la campaña un programa denominado “Organizados para Ganar”.

De acuerdo con lo anteriormente expresado atentamente solicito:

Único.- Se me tenga por este medio dentro del término perentorio señalado, por dando cumplimiento en todos sus términos al requerimiento formulado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.”

De los escritos de referencia se concluye lo siguiente:

- Que refiere el coordinador general de la campaña de Juan Ignacio Torres Landa García, que **no se cuenta con ningún programa denominado “Organizados para Ganar” en el Estado de Guanajuato.**
- que resulta innecesario por la misma condición que se establece en el inciso b) del requerimiento y los subsecuentes, referirme a los cuestionamientos que se hacen hasta el inciso g).

Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. SCG/QPGA/CG/135/PEF/159/2012

- Que resulta también imposible aportar documentación alguna porque no existe dentro de la organización de la campaña un programa denominado “Organizados para Ganar”.

Tales escritos constituyen **documentales privada** en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual, la misma solo genera indicios de las presuntas afirmaciones realizadas por el Lic. Jorge Videgaray Verdad, coordinador de campaña de Juan Ignacio Torres Landa, candidato a gobernador del estado de Guanajuato, al no existir en el expediente, al momento, prueba en contrario respecto de dichas afirmaciones.

This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.



Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>